



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-63-GDEBA-DPREYPMAMGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 20 de Enero de 2023

Referencia: Dispo INGENIERIA AMBIENTAL

VISTO expedientes Ex-2022-5693437-GDEBA-DGAMAMGP, la Ley N° 11.720, la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 su Decreto Reglamentario N° 806/97 y su modificatorio N° 650/11 y el Decreto N° 89/22, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada INGENIERÍA AMBIENTAL S.A., CUIT N° 30-70289192-9, con domicilio real y legal en Av. Monteverde N° 2500 de la localidad de Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, solicita la renovación del Certificado de Habilitación Especial en calidad de Operador de Residuos Especiales;

Que por expediente N° 2145-18082/04 la firma ha obtenido mediante Disposición DPERN N° 650/04 la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales y el correspondiente Permiso de Uso de Tecnologías de Residuos Especiales (PUTRE) N° 48 para la operación tipificada en el Anexo III de la Ley N° 11.720 como R-1: Utilización como combustible (que no sea la incineración directa) y otros medios de generación de energía apta para el tratamiento de las categorías de desechos tipificadas de acuerdo al Anexo I de la Ley N° 11.720 como corrientes: Y8, Y9 e Y11;

Que por expediente N° 2145-18082/04, mediante Resolución SPA N° 599/04, la firma ha obtenido la inscripción en el Registro Provincial de Tecnología de Residuos Especiales y el correspondiente Permiso de Uso de Tecnología de Residuos Especiales (PUTRE) N° 49 para la operación tipificada en el Anexo III de la Ley N° 11.720 como R-9: regeneración u otra reutilización de aceites usados, apta para el tratamiento de categorías de desecho tipificadas de acuerdo al Anexo I de la Ley N° 11.720 como corrientes Y8, Y9 e Y11;

Que por expediente N° 2145-18082/04 mediante Disposición DPR N° 352/08 se autoriza a la firma

a la incorporación de un nuevo material a recibir, consistente en Transformadores de energía eléctrica en desuso, para su desarmado y posterior envío de sus partes a recicladores, tratando el aceite contenido en los mismos por la Técnica R-9, regeneración u otra reutilización de aceites usados;

Que dicha firma ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Ley N° 11.720, su Decreto Reglamentario 806/97 y su modificatorio N° 650/11;

Que por expediente N° 2145-18082/04 mediante Disposición DPR N° 699/09 y Resolución N° 4317/16 la firma ha obtenido la inscripción en el Registro Provincial de Tecnología de Residuos Especiales y el correspondiente Permiso de Uso de Tecnología de Residuos Especiales (PUTRE) N° 104, respectivamente, para la operación tipificada en el Anexo III de la Ley N° 11.720 como D-15: Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones incluidas en la Sección A y R-13: acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones incluidas en la Sección B del Anexo III de la Ley N° 11.720, para las categorías de desechos tipificadas de acuerdo al Anexo I de la Ley N° 11.720 como corrientes: Y8, Y9, Y11, Y12 e Y18 (correspondiente a las categorías Y8, Y9, Y11 e Y12), en estado sólido y semisólido;

Que por el expediente N° 2145-18082/04 mediante la Disposición DPR N° 2767/12, la empresa ha obtenido la Inscripción en el Registro Provincial de Tecnología de Residuos Especiales para las operaciones tipificadas en el Anexo III de la Ley N° 11.720 como D-14: Reempaque, descontaminación, recuperación y desguace de tanques que han contenido hidrocarburos provenientes de Estaciones de Servicio; y D-9: Tratamiento físico químico de, exclusivamente para los líquidos generados en el lavado de tanques; y que en ocasión de la inspección realizada en fecha 11/05/2016, no se observaron instalaciones para tal fin, manifestando la firma que el proyecto se discontinuo, por lo que desestima otorgar el Permiso de Uso correspondiente;

Que en orden a lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 11.720 su Decreto Reglamentario N° 806/97 y su modificatorio N° 650/11, se ha establecido: El valor de la Tasa Especial correspondiente al año operativo 2021, en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y UNO (\$ 86.382,91), deduciendo la suma abonada de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y UNO (\$ 86.382,91), conforme constancia obrante a página 14 de orden 3 del expediente de referencia, se da por cancelada la Tasa 2022.

Que a N° de orden 8 y 16 obran los pertinentes informes técnicos elaborados desde el Área Operadores de Residuos Especiales y Patogénicos

Que el Área Operadores de Residuos Especiales y Patogénicos y la Dirección de Residuos Especiales y Patogénicos, opinan favorablemente en referencia a las técnicas inscriptas y que la firma ha declarado operativas en su última DDJJ correspondiente a la Tasa 2022 y contemplando las observaciones realizadas en dicho informe;

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales, no encontrando óbice, desde un punto de vista de su competencia, a la renovación propiciada;

Que ha tomando intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°15.164, su modificatoria N° 15.309, la Ley N° 11.720, su Decreto Reglamentario N° 806/97 y su modificatorio N° 650/11 y el Decreto N° 89/22;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RESIDUOS ESPECIALES Y PATOGÉNICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTICULO 1º. Otorgar en los términos de la Ley Nº 11.720, su Decreto Reglamentario Nº 806/97 y modificatorio Nº 650/11 y normas concordantes, la Renovación del Certificado de Habilitación Especial (CHE) como Operador de Residuos Especiales a la firma INGENIERIA AMBIENTAL S.A, CUIT Nº 30-70289192-9, con domicilio real en Av. Monteverde Nº 2500 de la Localidad de Francisco Solano, Registro Nº 271.-

ARTICULO 2º. Fijar en orden de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 11.720, su Decreto Reglamentario Nº 806/97 y su modificatorio Nº 650/11, el valor de la Tasa Especial correspondiente al año operativo 2021, en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y UNO (\$ 86.382,91), deduciendo la suma abonada de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y UNO (\$ 86.382,91) conforme constancia obrante a página 14 de orden 3 del expediente de referencia, se da por cancelada la Tasa 2022;

ARTICULO 3º. Las categorías de los desechos a operar de acuerdo al Anexo I de la Ley Nº 11.720, con las técnicas tipificadas en el Anexo III, parte B, de la Ley Nº 11.720 como **R-1**: utilización como combustible (que no sea la incineración directa) u otros medios de generación de energía, y **R-9**: regeneración u otra reutilización de aceites usados son las corrientes Y8, Y9 e Y11; y las categorías de desecho a operar de acuerdo al Anexo I de la Ley Nº 11.720, con las técnicas tipificadas en el Anexo III de la Ley Nº 11.720 como **D-15**: almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones incluidas en la sección A y **R-13**: acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la Sección B del Anexo III de la Ley Nº 11.720, son las corrientes Y8, Y9, Y11, Y12 e Y18 (correspondiente a las categorías Y8, Y9, Y11 e Y12), en estado sólido y semisólido;

ARTICULO 4º. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de Autoridad Ambiental este Ministerio pudiera exigir, la validez del Certificado de Habilitación Especial por este acto otorgado queda condicionado al cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación por parte de la firma INGENIERIA AMBIENTAL S.A.:

- a) Deberá contar con la Licencia de Emisiones Gaseosas a la atmósfera (L.E.G.A.) donde conste

que se ha incorporado a la Declaración Jurada correspondiente el equipo evaporador utilizado para evaporar el agua generada en proceso de deshidratación de la categoría de desecho Y8 e Y9, según lo establecido por el DECTO-2018-1074-GDEBA-GPBA, Decreto Reglamentario de la Ley N° 5965, se deja establecido que el equipo evaporador no podrá ser utilizado hasta tanto no de cumplimiento a lo mencionado anteriormente.

- b) Deberá contar en planta con informe con conclusiones de los monitoreos ambientales realizados en el año operativo 2021 según lo establecido por el C.A.A. (Certificado de Aptitud Ambiental), donde conste claramente si se cumple con la legislación vigente aplicable en cada caso, realizado y rubricado por profesional competente en todas las fojas, en un plazo de 30 días.
- c) No deberá realizar vuelcos de ningún efluente líquido hasta contar con el correspondiente Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos emitido por la Autoridad del Agua
- d) Deberá cumplimentar todas las observaciones detalladas en el Certificado de Funcionamiento y condiciones de Seguridad emitida por la Secretaria de Energía.
- e) Deberá contar con Registro de Operaciones establecido por el Artículo 45° de la Ley N° 11.720 y Anexo IV ítem. B, del Decreto Reglamentario N°806/97. Asimismo deberá Remitir a este Ministerio junto con la declaración jurada anual el Libro de Operaciones y el Registro de la gestión de los residuos generados en su operatoria enviados a tratar por operador habilitado.
- f) Contar en planta, para ser exhibido, ante el requerimiento de esta Autoridad de Aplicación, con Estudio de Carga de Fuego, actualizado, rubricado por profesional competente.
- g) Corroborar que el área de trabajo cuente con adecuada ventilación y que los operarios utilicen durante la operatoria los elementos de protección personal adecuados para la tarea.-

ARTICULO 5°. Dejar establecido que todos los datos consignados en la documentación que se requiera con motivo del cumplimiento de la presente Disposición posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, la firma se hará pasible de las acciones penales, administrativas y/o civiles que les correspondan. Los profesionales actuantes en cada caso serán solidariamente responsables de los datos técnicos consignados.-

ARTICULO 6°. La documentación que tenga vencimiento, deberá encontrarse actualizada y acreditar ante este Ministerio en un lapso no mayor de 15 (quince) días a partir de la caducidad de la misma.

ARTICULO 7°. La emisión de la presente Disposición no exonera al administrado de la obligación de tramitar los permisos/certificados/autorizaciones que pudieren ser requeridos por otras dependencias de este Organismo, por la autoridad local donde se emplaza la actividad u otras.-

ARTICULO 8°. La Empresa implementará el plan de monitoreo vigente en el marco de la obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental, Ley 11.459.

ARTICULO 9°. La vigencia de la presente autorización será de 1 (un) año a partir de su fecha de expedición.

ARTICULO 10°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar

Digitally signed by SUAREZ Paulo Fernando
Date: 2023.01.20 09:33:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Paulo Fernando Suarez
Director Provincial
Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos
Ministerio de Ambiente

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.20 09:33:47 -03'00'